

MEMORÁNDUM D.S.C. N°623/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-022-2020

FECHA : 22 de noviembre de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-022-2020, de 11 de mayo de 2020, se reformularon cargos imputados mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-022-2020 en contra de Melón S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Planta Cemento Melón - La Calera", localizada en calle Ignacio Carrera Pinto N°32, comuna de La Calera, Región de Valparaíso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 17 de diciembre de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 4 de abril de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°9/D-022-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Incumplimiento a medidas de mitigación establecidas en Evaluación ambiental para el almacenamiento y manejo de materias primas tradicionales y alternativas.	1. Desmovilización de Cancha Colpas. 2. Continuar el cierre del sector no techado del lado norte de la cancha Nave Grúas Puente con muros. 3. Aumentar la altura de las paredes de hormigón perimetrales ubicadas en el perímetro del sector no techado del lado norte de la cancha Nave Grúas Puente, mediante pantallas de 1 metro aproximadamente, instaladas sobre las paredes de hormigón 4. Implementación de Proyecto de mejoramiento de zona de correctores. 5. Implementación de cierre lateral en lado Nororiente de cancha cubierta de Nave Grúa Puente, entre pilares 1-6. 6. Eliminación de acopios no autorizados de Materias Primas Alternativas (MPA) en el área de Correctores – Cancha de Colpas y mantención del área sin MPA.



	<p>7. Almacenamiento de Materias Primas en cancha Nave Grúas Puente, i) dentro de las cantidades evaluadas ambientalmente, ii) en pilas con altura por debajo de la altura de los cierres perimetrales.</p> <p>8. Diseño, instalación y utilización de nuevo sistema de humectación mediante red de aspersores automatizados en zona Cancha Nave Grúa Puente y en Cancha Colpas- Zona de Correctores.</p> <p>9. Instalación de señalética para asegurar manejo de MPA en áreas autorizadas.</p> <p>10. Elaboración e implementación de un Procedimiento de manejo de Materias Primas Alternativas para asegurar su manejo conforme a las autorizaciones ambientales de Planta La Calera.</p> <p>11. Realización de capacitaciones sobre implementación de Procedimiento de Manejo de Materias Primas Alternativas actualizado.</p>
2. Durante 3 desconexiones de filtros electrostáticos del Horno N° 9, acontecidas entre octubre y diciembre de 2016, titular no informó concentraciones reales de material particulado para las que el equipo de medición está diseñado.	<p>12. Implementación de Proyecto “Modernización del Sistema de Abatimiento de MP de la Chimenea Principal del Horno N°9”.</p> <p>13. Realización de ensayo anual del equipo de medición modelo RM 2010 marca Sick que registra concentraciones de MP, para validación anual del CEMS.</p> <p>14. Realización de controles de aseguramiento de calidad del CEMS que incluyen la calibración del Sensor del equipo de medición modelo RM 2010 marca Sick que registra concentraciones de MP.</p>
3. Incumplimiento a medidas de control para la incorporación de combustibles alternativos, los que se traducen en:	<p>i. Inexistencia de programa de inspección previa a camiones que transportan CAL hasta planta cementera.</p> <p>ii. Inexistencia de revisión al procedimiento de recepción, descarga y muestreo de CAL por titular.</p> <p>iii. Falta de observaciones por la empresa, a fin de identificar las desviaciones a la aplicación del procedimiento de gestión de CAL.</p> <p>iv. Titular no cuenta con método de registro de incidentes específicos asociados a actividades de descarga de CAL, ni incidentes ambientales, a fin de implementar medidas correctivas que eviten su reiteración.</p>
	<p>15. Suscripción de Adenda de contrato con Recycling que asegure manejo adecuado de CAL para prevenir contingencias de olores.</p> <p>16. Suscribir adendas a contratos con los demás proveedores de CAL que consideren cláusulas contractuales que aseguren el manejo adecuado de CAL para prevenir contingencias de olores.</p> <p>17. Actualización e implementación de procedimiento de recepción, descarga y muestreo de CAL, que incorpora revisión de camiones con CAL previo a la descarga.</p> <p>18. Actualización e Implementación de Plan de Emergencia de Planta La Calera</p>
	<p>19. Realización de capacitaciones respecto de implementación de Procedimiento de “Recepción descarga y muestreo de CAL”, y de Plan de Emergencia referidas a control de incidentes de olores.</p> <p>20. Elaborar e Implementar un plan de difusión comunitaria de los procedimientos implementados por Melón para el control de las contingencias de olores molestos y de las características de los combustibles transportados.</p>
4. Almacenamiento de combustibles alternativos líquidos en sitios que no cuentan con autorización de líquidos inflamables.	<p>21. Realización de Auditoría a los estanques de almacenamiento de CAL para comprobar que cumplen con requisitos de seguridad del D.S. 160/2008, y de la Norma API 653.</p> <p>22. Implementación de mejoras en estanques de CAL recomendadas en la auditoría de la Acción anterior 21.</p>



	23. Limpieza de estanques de CAL 24. Implementación de las demás mejoras recomendadas en la auditoría de la Acción 21. 25. Obtención de autorización sanitaria para almacenamiento de RESPEL en estanques de almacenamiento de CAL. 26. Revisión cada dos meses del decantador de descarga, y del decantador de inyección de los estanques de CAL. 27. Presentación y tramitación de Solicitud de Actualización de Informe Sanitario, de conformidad con el Considerando 11 de la RCA N° 54/2003, hasta obtención de resolución sanitaria favorable.
5. Titular no acredita contar con Informe sanitario modificado según lo establecido en el considerando 11 de la RCA N°54/2003	28. Implementación de Proyecto “Modernización del Sistema de Abatimiento de MP de la Chimenea Principal del Horno N°9”. 29. Instalación de enclavamiento automático en horno, que detenga el coprocesamiento si se supera 50 mg/Nm3 de emisión de MP por más de 5 min. 30. Implementación de Programa de Mantenimiento de filtro de mangas. 31. Informar correctamente medición y reporte de Compuestos Orgánicos Totales (COT). 32. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
6. Incumplimiento al D.S. 29/2013, lo que se verifica en las siguientes circunstancias: - Titular sobrepasa en 12 ocasiones el valor de emisión de 50 mg/m3N sobre la base de valores horarios registrados por el CEMS del Horno N°9, entre 2016 y 2018. - Titular no informa parámetros de Compuestos Orgánicos Totales.	33. [Alternativa] Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1279-V-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 26 de diciembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N°7, 8, 22 y 24.

En primer lugar, en cuanto a la **acción N°7** sobre “[a]lmacenamiento de Materias Primas en cancha Nave Grúas Puente, i) dentro de las cantidades evaluadas ambientalmente, ii) en pilas con altura por debajo de la altura de los cierres perimetrales”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N°1 consistente en el incumplimiento de medidas de mitigación establecidas en la evaluación ambiental para el almacenamiento y manejo de materias primas tradicionales y alternativas.



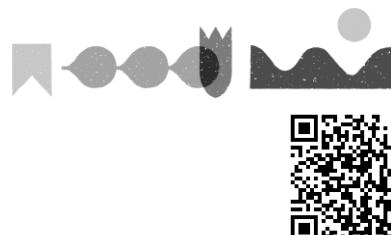
Esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida¹, por ello se fijó como meta asociada la realización del acopio y mantención de materias primas dentro de las áreas y cantidades autorizadas ambientalmente, esto es, almacenar hasta 35.000 ton. aprox. en la cancha Nave Grúas Puente (o NGP), en pilas con altura por debajo de la altura de los cierres perimetrales. Así, el PDC fijó como forma de implementación de esta acción las siguientes tres medidas, asociada a cada una de las condiciones contempladas:

Nº	CONDICIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1	Mantener las materias primas y cenizas (MPA) dentro de la capacidad evaluada y aprobada ambientalmente, esto es, 35.000 ton aprox.	Elaborar un registro diario de inventario de materias primas y MPA almacenadas en las canchas de NGP. Tales registros deben contener la siguiente información: (i) Stock inicial del día, (ii) Flujo de materias primadas que se registran en el sistema y que entraron a la planta; (iii) flujo de materias primas que se consumen; (iv) Stock Final para el día, considerando el balance de los puntos anteriores.
2	Mantener las materias primas y cenizas (MPA) almacenadas en pilas con una altura por debajo de la altura de los cierres perimetrales.	Tres registros fotográficos diarios fechados y georreferenciados, tomados a partir de julio de 2020, desde el sector norte, el centro y el sector sur de la NGP, antes del mediodía, que permitan visualizar la altura de las pilas en relación al cierre.
3	Mantener las materias primas y cenizas (MPA) que ingresan a la planta en lugares autorizados dentro de las Canchas NGP.	Registros Fotográficos fechados y georreferenciados semanales, tomados desde julio de 2020, que dan cuenta de la zona de recepción sin material el domingo en la tarde, considerando que las actividades de recepción de MMPP y MPA se realizan de lunes a sábado.

Adicionalmente, se debe tener presente que la acción N°7 contempló un impedimento en caso de que el horno en que se consumen las materias primas se encontrare detenido por más de una semana de manera imprevista. Para ello, se contempló que: "Se podrán mantener la zona de recepción con materias primas dos semanas después que haya entrado en régimen de funcionamiento el horno, lo que puede implicar durante el mismo tiempo, que el acopio de Materias Primas en NGP sea de hasta 10% superior a las 35.000 ton, siendo esta situación informada a la SMA en el informe de avance correspondiente. Se hace presente que el sistema de humectación actualmente en operación, según lo comprometido en la Acción 8, alcanza a humectar y mitigar las emisiones fugitivas que se generan en la zona de recepción".

Luego, el IFA levantó como hallazgo que "En el período de ejecución del Programa de Cumplimiento, hubo 55 días en los que se realizó acopio de materias primas por sobre las 35.000 toneladas autorizadas ambientalmente en el sector de la cancha Nave Grúas Puente, en circunstancias que el horno N°9 estuvo en operación. Además, durante 52 días hubo acopio de materias primas por sobre el 10% de las 35.000 toneladas autorizadas ambientalmente contraviniendo no solo lo autorizado en la RCA sino además lo establecido en el impedimento 1 del PdC. De lo anterior, se aprecia que

¹ Adenda 1, punto 1.4.2.4, página 46, EIA proyecto "Optimización en el Coprocesamiento en Planta La Calera", el Considerando 8.7 de la RCA N°179/2002, Considerando 4.5.3 de la RCA N°191/2005, y el Considerando 4.5.2 de RCA N°191/2005.



en el contexto de la ejecución del PdC la empresa no actúa de manera preventiva ni proactiva para mantener el acopio de materias primas en la nave grúas puente bajo la cantidad autorizada ambientalmente”.

Al respecto, cabe recordar que el hecho infraccional tuvo como efecto la generación de una emisión adicional de MP10 de 6,12 ton, aunque ello no incidió en la calidad del aire de la comuna de La Calera², por lo que no se observó efectos asociados al hecho infraccional sobre la calidad del aire, según se constató en la R.E. N°9/ROL-D-022-2020 que aprobó el PDC. A su vez, el titular consideró implementar medidas de mitigación adicionales (Acciones N°1 y 12 del PDC aprobado) que permitieron disminuir las emisiones en 40,19 ton hasta mayo de 2021, compensando así un 657%³ por sobre la totalidad de las emisiones referidas al efecto directo causado por la infracción.

Por otro lado, se debe considerar que la acción N°7 se inserta en un conjunto mayor de 11 acciones asociadas al hecho infraccional N°1, de las cuales 5, incluyendo la acción en análisis, están orientadas a alcanzar dos metas vinculadas, la N°4 y la N°5. Así, si la primera dice relación con acopiar y mantener las materias primas en áreas y en cantidades autorizadas, la segunda pretende asegurar dicha forma de almacenamiento. De tal forma, la acción N°6 se orientó a la eliminación de acopios no autorizados, lo cual fue evaluado como cumplido en el IFA.

A su turno, la acción N°10 consideró la implementación de un Procedimiento de Manejo de Materias Primas Alternativas, la acción N°9 la instalación de señaléticas, y la acción N°11 la realización de capacitaciones sobre el Procedimiento de Manejo de Materias Primas Alternativas a personal a cargo. Estas tres últimas acciones, vinculadas a la meta N°5, también fueron evaluadas como cumplidas en el IFA. Por consiguiente, es posible plantear que, pese a que se verifiquen días con excedencia en el acopio de materias primas, el refuerzo con otras acciones cuyo cumplimiento se evaluó íntegro, permite entender que no se pierde en esencia el cumplimiento de la meta N°4.

Sobre la desviación detectada en el IFA, hay que tener presente que, conforme el PDC aprobado la acción N°7 debía estar operativa entre el 1 febrero de 2020 y el 4 de octubre de 2022, lo que corresponde a un total de 976 días corridos. De dicho universo, los 55 días identificados como hallazgos en el IFA en cuanto se superó el límite de toneladas autorizadas, corresponde a un 5,6% del total. Tal porcentaje, además, se alcanza sin considerar que el titular informó en los respectivos reportes de avance la intermitencia en el funcionamiento del horno 9, durante los meses de marzo, mayo, junio, agosto y septiembre de 2022, cuestión que incide directamente en la acumulación de material.

² En Tabla 2. Análisis de efectos en relación a los criterios de integridad y eficacia para la aprobación del programa de cumplimiento refundido, de la R.E. N°9/ROL-D-022-2020 que aprobó el PDC, se indicó: “las concentraciones atmosféricas de MP10 registradas en las 3 estaciones de monitoreo disponibles no sobrepasan los límites máximos de la norma de calidad como concentración de 24 horas (D.S. N°59/1998) en todo el período de infracción.”

³ En Tabla 2. Análisis de efectos en relación a los criterios de integridad y eficacia para la aprobación del programa de cumplimiento refundido, de la R.E. N°9/ROL-D-022-2020 que aprobó el PDC, se indicó: “Para contener, reducir y eliminar los efectos negativos referidos a emisiones fugitivas, se realizarán las siguientes acciones: Se han implementado medidas de mitigación adicionales asociadas a los sectores denominados cancha Nave Grúas Puente y Cancha Colpas, así como también en la instalación de filtros manga en el horno N° 9. Según declara, dichas medidas permiten disminuir las emisiones en 40,19 toneladas totales hasta mayo de 2021, compensando así un 657% por sobre la totalidad de las emisiones referidas al efecto directo causado por la infracción [...]”



A su turno, los 52 días identificados como hallazgos en situación de impedimento, esto es, que el horno se encontrara detenido más de 1 semana de manera imprevista, corresponde a 5,3% del total de días considerados en la acción. En consecuencia, en el ejercicio de reducir el análisis sobre el cumplimiento de la acción a un factor cuantificable, como es la cantidad de días en que se cumplió con el acopio y mantención de materias primas dentro de las áreas y cantidades autorizadas ambientalmente, se concluye que la desviación identificada en el IFA corresponde calificarla como de baja magnitud.

A mayor abundamiento, cabe tener presente el rango de superación de toneladas constatado en el hallazgo asociado a la acción N°7. Así, el mes con mayor nivel de excedencia correspondió a junio de 2022, en donde el titular reportó un nivel de excedencia del 22,7% respecto del límite autorizado de 35.000 ton. Mientras que, el menor nivel de excedencia se verificó el mismo mes, con un 3,7%⁴. Por consiguiente, también es posible identificar que en virtud de la cantidad del material acopiado en exceso al límite autorizado, no es posible clasificar la desviación constatada como de una magnitud tal que comprometa el cumplimiento de la meta fijada en el PDC para esta acción.

Con todo, a partir de lo expuesto no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta 4, asociada a la acción N°7, establecida en el PDC en relación con el cargo N°1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa, en función de la desviación identificada.

En segundo lugar, la **acción N°8** sobre “diseño, instalación y utilización de nuevo sistema de humectación mediante red de aspersores automatizados en zona Cancha Nave Grúa Puente y en Cancha Colpas-Zona de Correctores”, se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N°1 consistente en el Incumplimiento a medidas de mitigación establecidas en Evaluación ambiental para el almacenamiento y manejo de materias primas tradicionales y alternativas. Esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida⁵, y aportar en la mitigación de la generación de emisiones fugitivas de MP10.

Al respecto, el IFA levanta como hallazgo que “No existe sincronía entre la operación del nuevo sistema de humectación (aspersores) y el ingreso/acomodo de camiones que realizan la descarga de caliza en la cancha no pavimentada de la Nave Grúas Puente generando resuspensión de polvo, lo que hace que el sistema de humectación no sea eficiente en el control de emisiones de material particulado generado al interior de la planta cementera”.

El hallazgo constatado en el IFA corresponde analizarlo teniendo presente lo indicado por el titular en la memoria técnica del sistema de humectación acompañado con ocasión del PDC refundido presentado. En la sección 4.2 de dicho documento, sobre operación automatizada del sistema de humectación, se indica que “la operación automatizada del sistema de humectación se basa en la información de 2 variables meteorológicas: temperatura y viento, las cuales están medidas *on line*, mediante 2 estaciones meteorológicas, ubicadas una en cancha Nave Grúa Puente, y otra en Cancha Colpas. Así el sistema se inicia al sobrepasar los umbrales establecidos [...]. Por consiguiente, la operación del sistema automático de humectación nunca consideró la variable del movimiento de

⁴ Tabla N°4, IFA DFZ-2022-1279-V-PC.

⁵ Considerando 6.1.2.1 de la RCA N°191/2005.



camiones al interior de la cancha de almacenamiento como factor para determinar su funcionamiento.

De esta forma, sin perjuicio que en el IFA se haya constatado una falta de sincronía entre la humectación y el movimiento interno de materia prima, ello no podría constituirse como un incumplimiento que impida ponderar la ejecución satisfactoria de la acción.

Por último, se reproduce lo indicado respecto de la acción N°7 en cuanto a que ambas acciones se insertan dentro de un grupo mayor, que están orientadas a subsanar los efectos del hecho infraccional N°1, y que han sido ejecutadas satisfactoriamente por parte del titular.

En consecuencia, a partir de lo expuesto no se identifica que lo detectado respecto de esta acción tenga un grado de relevancia tal que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N°1. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa, en función de lo identificado en el IFA-PDC.

Luego, la **acción N°22** sobre “Implementación de mejoras en estanques de CAL recomendadas en la auditoría de la Acción anterior 21”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N°4 consistente en el almacenamiento de combustibles alternativos líquidos en sitios que no cuentan con autorización de líquidos inflamables. Esta acción tenía por objeto asegurar las condiciones óptimas de limpieza y seguridad de los estanques del almacenamiento de CAL, constituyéndose como una de las metas asociadas a las acciones estimuladas respecto del hecho infraccional N°4.

Sobre dicha acción, el IFA levantó como hallazgo que el titular “No implementa recomendaciones de la auditoría respecto a las válvulas de seguridad”.

Al respecto, cabe tener presente que en la Resolución Exenta N°3 / Rol D-022-2020, mediante la cual esta Superintendencia reformuló cargos en contra del titular, se indicó que “[e]l hecho de no disponer de una autorización sectorial de almacenamiento de residuos peligrosos, en este caso para los estanques de Combustibles Alternativos Líquidos (CAL), no generó efectos adversos” en circunstancias que, además, se constató que tales estanques de almacenamiento cumplían con los requisitos técnicos establecidos en el D.S. N°148/2003, por lo que no se detectó un efecto en el objeto de protección producto de posibles fugas, filtraciones o derrames. Lo anterior, se ratificó con la obtención de la autorización sanitaria⁶ de operación de los 3 estanques en cuestión.

Adicionalmente, se debe indicar que la auditoría referenciada, abordada en la acción N°21 del PDC, arrojó un total de 10 recomendaciones para cada uno de los 3 estanques. De éstas, únicamente se constató en el IFA el incumplimiento de una de ellas, a saber, aquella relativa a “8. Generar un plan de inspección y certificación periódica para los tanques y sus válvulas de seguridad (PVSV). Solicitar a ingeniería el cálculo de los requerimientos de venteo según API 2000, para validar las válvulas instaladas actualmente.”. No obstante, en el propio PDC aprobado, respecto de la acción N°22, se indicó que desde enero de 2019 a marzo de 2020 se realizó una serie de mejoras en los estanques, dentro de las cuales se indica el mantenimiento de las válvulas alivio de estanques, actividades orientadas en la misma dirección que la recomendación incumplida levantada por el IFA.

⁶ Res. N°353 de la SEREMI de Salud Valparaíso, de 18 de junio de 2021.



Con todo, es posible indicar que la no ejecución de una de las 10 recomendaciones contempladas en la auditoría abordada en la Acción N°21, no constituye una desviación tal que impida alcanzar la meta asociada a la acción N°22 relativa a asegurar las condiciones óptimas de limpieza y seguridad de los estanques. Sin perjuicio que resulta importante contar con un plan de inspección y certificación de los estanques y válvulas de seguridad, propuesta recomendada objeto de hallazgo en IFA, el titular entregó antecedentes que demuestran la realización de actividades de mantención, lo que quedó estipulado incluso en el PDC aprobado. Por tanto, pese a no acreditar que se cuenta con un documento en que se materialice el Plan de inspección, tales actividades igualmente se realizaron.

A partir de lo expuesto, no se identifica que la desviación levantada en el IFA represente un incumplimiento de grado tal que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N°4. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa, en función de la desviación identificada.

Por último, respecto de la **acción N°24** sobre “Implementación de las demás mejoras recomendadas en la auditoría de la Acción 21.”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N°4 consistente en el almacenamiento de combustibles alternativos líquidos en sitios que no cuentan con autorización de líquidos inflamables. Esta acción, al igual que la anterior, tenía por objeto asegurar las condiciones óptimas de limpieza y seguridad de los estanques del almacenamiento de CAL, constituyéndose como una de las metas asociadas a las acciones estimuladas respecto del hecho infraccional N°4.

Sobre dicha acción, el IFA levantó como hallazgo que el titular “No implementa la totalidad de las mejoras o recomendaciones de la auditoría a estanques de almacenamiento de combustibles alternativos líquidos de Cemento Melón”.

Al respecto, cabe tener presente que el PDC refundido aprobado, particularmente, en el Anexo 24 se acompañó el informe “Servicio de Normalizado De Tanques Según API 653” de octubre de 2020 en el cual se constató la realización de una serie de trabajos, a saber: (1) aplicación de pintura anticorrosiva; (2) reparación del pretil sector norte, incluyendo sellado, y revoque a sectores puntuales; (3) aplicación de coberturas para capsular pernos de anclaje; y (4) normalizar rotulación de tanques (Logo según D.S 160). Por consiguiente, el desarrollo de estas actividades, que además se consideraron como parte de acciones ejecutadas en el PDC, corresponden a medidas cuya implementación se contempla de forma distinta a lo que efectivamente recomendó la auditoría, pero que cumplen el mismo objetivo.

En consecuencia, no se identifica que la desviación detectada tenga una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N°4.

A partir de lo expuesto respecto de cada uno de los hallazgos individualizados en el IFA, no es posible identificar que las desviaciones detectadas tengan una relevancia tal que comprometa el cumplimiento de las metas establecidas en el PDC en relación con los cargos N°1 y 4. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.



En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente el plan de acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente **Rol D-022-2020**, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-1279-V-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/DBT/PAC

C.C.

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

